



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00457-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. ALEXANDER CARVAJAL IDROBO contra la señora CECILIA PILAR VAILLAFAÑEZ en representación de la menor MARIA DEL MAR CAVAJAL VILLAFANEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informando que la demandante en el presente proceso eleva ante el Despacho derecho de petición. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-00457-00**

Se agrega al proceso el escrito de la señora CECILIA PILAR VILLAFANE, mediante el cual invoca el Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución con el fin de lograr el cobro de cuotas alimentarias atrasadas y no canceladas por el señor ALEXANDER CARVAJAL IDROBO.

En este sentido se debe precisar a la demandante, que como quiera que la sentencia que se profirió para la fijación de alimentos a favor de su hija MARIA DEL MAR CARVAJAL VILLAFANEZ procede de esta Oficina Judicial, por lo que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, el acreedor deberá solicitar la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la cuota, además de que debe actuar mediante apoderado judicial. 1

1 “Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación”

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00457-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. ALEXANDER CARVAJAL IDROBO contra la señora CECILIA PILAR VAILLAFANEZ en representación de la menor MARIA DEL MAR CAVAVAL VILLAFANEZ

Sobra decir, que es menester presentar la demanda ejecutivo de alimentos teniendo como base la sentencia del 14 de abril pasado que regulo la cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

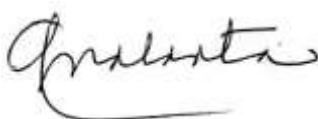
RESUELVE:

1° Agregar sin consideración el escrito de la señora CECILIA PILAR VILLAFANE y exhortar a la demandante para que presente la demanda correspondiente.

2°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

3° **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 4 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00457-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. ALEXANDER CARVAJAL IDROBO contra la señora CECILIA PILAR VAILLAFAÑEZ en representación de la menor MARIA DEL MAR CAVAJAL VILLAFANEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b586e1504666b2fbe89623a28dcd330336c7df23321fd3c8884f9ca87d8b90d7

Documento generado en 02/08/2021 07:18:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>